

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00640.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 63 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial (derivados No. 21, 56 y 62 del expediente digital).-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 09:00 del día dos (2) del mes de noviembre del presente año, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible la recepción de alegatos y la emisión del fallo respectivo, acorde a lo dispuesto por el artículo 373 ibídem.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

2.01. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

3.02. Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

3.03. Decretase la recepción del testimonio del señor HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, acorde a lo normado por el artículo 212 del C. G. del Proceso (prueba solicitada por la demandada BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial – folio 120, derivado No. 07 del expediente digital).-

3.04. Se niega los oficios solicitados en los numerales 4° y 5° del acápite de pruebas solicitadas por la demandada BBVA COLOMBIA, en lo atinente a oficiar a los Juzgados Noveno Civil del Circuito de esta ciudad y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin de que remitan copias auténticas del expediente No. 2003 - 00255, al igual que oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por cuanto, en desconocimiento de las reglas previstas en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C. G. del Proceso, no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición (folio 122 - derivado No. 07 del expediente digital).-

3.05. Igualmente se niega el oficio solicitado en el numeral 3° del acápite de pruebas solicitadas por la demandada COVINOC S. A., en lo atinente a oficiar a los Juzgados Noveno Civil del Circuito de esta ciudad y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin de que remitan copias auténticas del expediente No. 11001 31 03 009 2003 - 00255 01, por cuanto, en desconocimiento de las reglas previstas en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C. G. del Proceso, no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición (folio 100 - derivado No. 43 del expediente digital),.-

3.06. No se solicitaron más pruebas.-

4. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.-

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **165**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50304fff59c86b632dcd0e9a5cb16497d609cd4852f145ab3ec4fd86b6e26498**

Documento generado en 22/09/2022 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>